---- Trelew, 18 de mayo de 2023. ----------

---- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** El 17/03/2023 las Magistradas Florencia CORDÓN FERRANDO y Natalia Isabel SPOTURNO se excusaron de intervenir en las cuestiones inherentes al cobro de los honorarios profesionales del letrado M. F. R., sin dejar de entender en las actuaciones principales. Señalaron que el letrado se desempeña como auxiliar letrado del Tribunal desde el 01/03/2019 y que razones de decoro y delicadeza imponen su apartamiento en los términos del artículo 30 del CPCC. -------

---- El 20/03/2023, invocando los mismos fundamentos, el Magistrado Marcelo Fernando PERAL se excusó de intervenir en lo vinculado al reclamo de honorarios formulado por R.----------

---- Por ID 1006464 (20/03/2023) el letrado W. M. C. D. acompañó un escrito titulado *"PONE EN CONCOCIMIENTO CESIÓN"* por el cual R. le cedió sus honorarios determinados mediante Sentencia Interlocutoria N° 39/2022 - SICA.----------

---- El 28/03/2023 siguiendo el orden de subrogancias se integró la Sala con los Magistrados Sergio Rubén LUCERO, Aldo Luis DE CUNTO y Guillermo Nicolás WALTER, quienes en fecha 30/03/2023, invocando idénticos motivos a los restantes Magistrados, se excusaron de intervenir en los presentes actuaciones.----------

---- El 21/04/2023 los suscriptos nos avocamos al conocimiento de autos. ----------

----**II.-** En primer lugar destacamos que el instituto de la recusación y excusación es un mecanismo de excepción, cuyas causales son de interpretación restrictiva y requieren una argumentación válida, por tratarse de un acto de gran trascendencia y gravedad, por cuanto su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces. ----------

---- El tratamiento legal del instituto obedece al sistema de la enumeración taxativa y cerrada de los motivos que hacen a su admisibilidad, requiriendo una demostración de las causales que ponen en peligro la imparcialidad del magistrado a fin de no perturbar el funcionamiento de la organización judicial y de las normas que la rigen (conforme PODETTI, J. Ramiro, "Tratado de la competencia", EDIAR SOC. ANON. EDITORES, Bs. As., 1954, pág. 512, n° 213).----------

---- La doctrina señala que el decoro representa la duda respecto de la capacidad para juzgar imparcialmente por existir relaciones con las partes, sus mandatarios o sus letrados basadas en hechos acaecidos anteriormente entre ellos. En cuanto a la delicadeza se refiere a una solución eventual, que en el futuro pudiera ser aplicable a la misma persona que ahora está juzgando, o juzgar derechamente sobre cuestiones que, si bien planteadas por otro, afectarían también a los juzgadores (conforme HIGTHON, Elena I., AREAN, Beatriz A, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, HAMMURABI, Edición 2005, página 510). ----------

---- Tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chubut que debe procurarse que los juicios se inicien y concluyan ante los jueces naturales. De otra forma se abrirían las puertas a una desviada interpretación de la norma, proclive a tolerar que el juzgador se aparte del

conocimiento de la causa, cuando no se advierte que las razones apuntadas lleven a una efectiva inhibición por violencia moral (conforme SI N° 80/SRE/2001, entre otras).----------

----Con la cesión de honorarios que R. efectuó mediante ID 1006464 (20/03/2023) a favor de C. D., desapareció la causal invocada por los Magistrados para fundar su apartamiento, ya que el auxiliar letrado de la Cámara de Apelaciones de Trelew dejó de ser parte en el proceso incidental.

---- Por las razones invocadas corresponde rechazar las excusaciones formuladas por los Jueces de Cámara Florencia CORDÓN FERRANDO, Natalia Isabel SPOTURNO, Marcelo Fernando PERAL, Sergio Rubén LUCERO, Aldo Luis DE CUNTO y Guillermo Nicolás WALTER.--------

---- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:**----------

---- **RECHAZAR** las excusaciones formuladas por las Magistradas Florencia CORDÓN FERRANDO y Natalia Isabel SPOTURNO y los Magistrados Marcelo Fernando PERAL, Sergio Rubén LUCERO, Aldo Luis DE CUNTO y Guillermo Nicolás WALTER por las razones invocadas.----------

----**DEJAR** constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de Sala Dr. Guillermo Daniel HANSEN (artículo 274 del C.P.C.C y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.).----------

---- **REGÍSTRESE,** notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

Julián Emil JALIL
JUEZ DE CÁMARA

Heraldo Enrique FIORDELISI
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL N° 09 /2023 - SICA. CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA